

LXIV
LEGISLATURA
 H. CONGRESO DEL
 ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISIÓN PERMANENTE DE
 ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN
 DE JUSTICIA**

"2021, Año del reconocimiento al personal de salud, por la lucha contra el Virus SARS-CoV2, COVID-19"

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO, TERCER Y CUARTO PÁRRAFO RECORRIENDOSE EL SUBSECUENTE AL ARTÍCULO 291; SE DEROGAN LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 184 Y EL ARTÍCULO 286 BIS DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE OAXACA.

RECIBIDO
 13:45
 13 ABR. 2021

DIRECCION DE APOYO
 LEGISLATIVO

EXPEDIENTE: 212, 553 y 655
 COMISIÓN PERMANENTE DE
 ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE
 JUSTICIA

**CIUDADANAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES
 DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL
 H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 PRESENTE.**

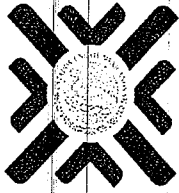
PODER LEGISLATIVO
 DEL ESTADO DE OAXACA
 LXIV LEGISLATURA
RECIBIDO
 13 ABR. 2021

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Las y los integrantes de la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 63, 64 y 65 fracción II, 66 y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 27, 33, 34, 36, 38 y 42 fracción II inciso a, del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, previo análisis sometemos a la consideración de las y los integrantes de esta Honorable Asamblea el presente Dictamen, para su discusión y en su caso aprobación fundándonos para ello en los siguientes:

ANTECEDENTES

1. - Mediante oficio LXIV/A.L./COM. PERM./2266/2019, signado por el Secretario de Servicios Parlamentarios del H. Congreso del Estado, recibido el seis de septiembre del año dos mil diecinueve por esta Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, mediante el cual remite la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se el que se DEROGA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 184, SE REFORMA EL ARTÍCULO 286 BIS; SE ADICIONA EL ARTÍCULO 287, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LOS SUBSECUENTES; Y DEROGA EL ARTÍCULO 291 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

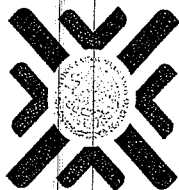
"2021, Año del reconocimiento al personal de salud, por la lucha contra el Virus SARS-CoV2, COVID-19"

OAXACA., presentada por la ciudadana Diputada **MARÍA LILIA ARCELIA MENDOZA CRUZ**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. Documental que se registró con el número de expediente 212 del índice de la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia.

2.- Mediante oficio **LXIV/A.L./COM. PERM./5012/2020**, signado por el Secretario de Servicios Parlamentarios del H. Congreso del Estado, recibido el veintisiete de julio del año dos mil veinte por esta Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, mediante el cual remite la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que **SE REFORMA EL TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 286 BIS DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE OAXACA**, presentada por el ciudadano Diputado **PÁVEL MELÉNDEZ CRUZ**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA. Documental que se registró con el número de expediente 553 del índice de la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia.

3.- Mediante oficio **LXIV/A.L./COM. PERM./6123/2020**, signado por el Secretario de Servicios Parlamentarios del H. Congreso del Estado, recibido el veintidós de octubre del año dos mil veinte por esta Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, mediante el cual remite la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que **SE ADICIONAN UN SEGUNDO, TERCER, CUARTO Y QUINTO PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 291; Y SE DEROGA EL ARTÍCULO 286 BIS; AMBOS DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE OAXACA**, presentada por el ciudadano Diputado **OTHÓN CUEVAS CORDOVA**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA. Documental que se registró con el número de expediente 655 del índice de la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia.

4- Las Diputadas y el Diputado que integran la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia, con fecha nueve de marzo del año en curso, se declaran en sesión ordinaria para analizar y dictaminar los expedientes 212, 553 y 655 del índice de la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional.



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

"2021, Año del reconocimiento al personal de salud, por la lucha contra el Virus SARS-CoV2, COVID-19"

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en términos del artículo 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente asunto.

SEGUNDO.- Esta Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, se declara competente para conocer y resolver sobre el asunto del que se trata, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 63, 64 y 65 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 27, 33, 34, 36, 38 y 42 fracción II inciso a, del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

TERCERO.- En razón de que la y el proponente presentan iniciativas que tienen estrecha coincidencia, pues propone reformas a la legislación Civil para el Estado de Oaxaca, en específico respecto a la figura del divorcio administrativo, por ello esta Comisión estima pertinente analizar ambas y emitir una sola propuesta de dictamen que permita estudiarlas de forma conjunta.

CUARTO.- Esta Comisión dictaminadora realiza el análisis las iniciativas propuestas, resumiendo en lo esencial sus exposiciones de motivos de la siguiente forma:

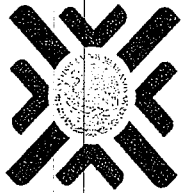
1.- Iniciativa presentada por la ciudadana Diputada María Lilia Arcelia Mendoza Cruz, por medio de la cual propone derogar la fracción II del artículo 184, reformar el artículo 286 bis; adicionar el artículo 287, recorriéndose en su orden los subsecuentes; y derogar el artículo 291 del Código civil para el estado de Oaxaca.

El Código Civil para el Estado de Oaxaca, en su artículo 184 contempla los efectos que produce el abandono injustificado del domicilio conyugal.

Artículo 184.- El abandono injustificado del domicilio conyugal por uno de los cónyuges, por más de seis meses produce, en relación al matrimonio los siguientes efectos:

I. ...

II. Es causa suficiente para decretar el divorcio administrativo sin necesidad de la presentación del convenio a que hacen referencia los artículos 117 fracción II inciso



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

"2021, Año del reconocimiento al personal de salud, por la lucha contra el Virus SARS-CoV2, COVID-19"

a, numeral seis y 117 bis inciso a, numeral 10, del presente ordenamiento, siempre y cuando el cónyuge interesado lo solicite a la instancia correspondiente y demuestre fehacientemente dicho abandono.

De la transcripción de la fracción II del artículo anterior, se deduce:

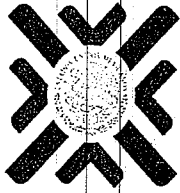
- a) Que considera causa suficiente para decretar el divorcio administrativo, el abandono injustificado del domicilio conyugal por uno de los cónyuges por más de seis meses; y*
- b) Que el numeral seis del inciso a, de la fracción II del artículo 117, así como el artículo 117 Bis inciso a, numeral 10, a los que remite, ya no existen en el Código Civil para el Estado de Oaxaca.*

Sin embargo, los artículos 286 Bis y 291 del Código Civil para el Estado de Oaxaca, no contemplan dentro de las causas de procedencia del divorcio administrativo, el abandono injustificado del domicilio conyugal por uno de los conyuges por más de seis meses. Aunado que ambos artículos disponen que los consortes que no se encuentren en los supuestos que en estos se establecen, podrán solicitar su divorcio por mutuo consentimiento o el divorcio incausado, respectivamente, Es decir, si bien el artículo 278 es preciso en clasificar el divorcio en tres tipos a saber: divorcio incausado, por mutuo consentimiento y administrativo; también, en ninguno de los supuestos para cada caso, figura el abandono injustificado del domicilio conyugal por uno de los cónyuges por más de seis meses, por lo tanto, contariamente a lo que establece la fracción II del artículo 184 del Código Civil, éste ya no debe ser acusa suficiente para decretar el divorcio administrativo. En tal virtud, lo procedente es derogarla por aciosa y obsoleta.

Los artículos 286 Bis y 291 del Código Civil para el Estado de Oaxaca establecen los requisitos y el procedimiento para decretar el divorcio administrativo, de lo cuales se aprecia:

- I) Que ambos contemplan los requisitos de procedencia del divorcio necesario, es decir, que ambos consortes convengan en divorciarse de mutuo acuerdo, no tengan hijos, y si los hubiere sena mayores de 18 años, y que la mujer no esté embarazada;*
- II) Que ambos establecen similar procedimiento para decretar el divorcio administrativo, a excepción del termino para ratificar la solicitud de divorcio, toda vez que el artículo 286 Bis señala quince días y el artículo 291, dos días, por lo tanto es necesario armonizar similares artículos respecto a dicho trámite;*
- III) Que si bien el artículo 291 señala los documentos necesarios para tramitar el divorcio administrativo tanto para personas nacionales como extranjeras, también, este bien puede fucionarse con el artículo 286 Bis, en aras de perfeccionar el orden jurídico del estado;*
- IV) Que ambos artículos disponen que los consortes que no se encuentren en los casos previstos para solicitar el divorcio administrativo pueden solicitar su divorcio por mutuo consentimiento (artículo 286 Bis) o incausado (artículo 291). Sin embargo, precisa destacar que para el trámite del divorcio administrativo, los dos artículos en comento exigen que ambos consortes convengan en divorciarse de "mutuo acuerdo", que se equipara al "mutuo consentimiento".*

De las anteriores apreciaciones concluyo que no obstante las similitudes de los artículos mencionados por lo que respecta a los requisitos de procedencia y al procedimiento para decretar el divorcio



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

"2021, Año del reconocimiento al personal de salud, por la lucha contra el Virus SARS-CoV2, COVID-19"

administrativo; los artículos 286 Bis y 291 del Código Civil para el Estado de Oaxaca, son incongruentes y desammonizan respecto al término para la ratificación de la solicitud del divorcio administrativo, así como en cuanto a la posibilidad que concenden a los consortes para solicitar el divorcio por mutuo consentimiento o incausado.

En este orden de ideas, amonizar implica referir técnicamente a la metodología de análisis compuesta por una serie de estudios concientes y meticolosos en materia no solo jurídica, sino sociológica, política, económica, basada en datos formales, institucionales y oficiales al momento de elaborar un documento, el cual, hablando estrictamente de derecho parlamentario, puede tener por objeto una reforma, modificación adición o la creación misma de una ley, cuyo contenido debe, además de cumplir con los requisitos que conlleva la técnica legislativa, es decir, que sea eficaz y congruente con las necesidades que han sido factores reales de poder para su elaboración, procurar que al momento de entrar en vigor, no cause en su aplicación cotidiana conflictos de leyes en razón de tiempo o espacio competencial.

Sin soslayar el deber responsable en las actuaciones de quienes material o formalmente se dan a la tarea de crear nuevos ordenamientos que contribuyen al engrosamiento de disposiciones jurídicas para evitar citaciones que los juristas al momento de la aplicación o interpretación normativa buscan para criticar, o bien, para justificar un acto determinado apelando al criterio del legislador. En tal virtud, propongo la fusión de los artículos 286 Bis y 291 del Código Civil para el Estado de Oaxaca; la subsistencia del artículo 286 Bis y como consecuencia su reforma; y derogar el artículo 291.

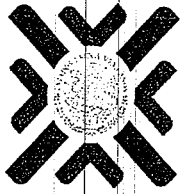
En el mismo orden de ideas y toda vez que el quinto párrafo del artículo 286 Bis establece la sanción civil de nulidad absoluta del divorcio administrativo cuando éste se obtenga en contravención a los requisitos que se exigen para su procedencia, en aras de cumplir con la metodología que conlleva la técnica legislativa, amerita contemplarse en artículo distinto al 286 Bis, en tal virtud, propongo adicionar el artículo 287.

2.- Iniciativa presentada por el ciudadano Diputado Pável Melendez Cruz, por medio de la cual se propone reformar el tercer párrafo al artículo 286 bis del Código Civil para el Estado de Oaxaca.

Acorde a lo que dispone nuestra Carta Magna todas las personas gozan de los derechos humanos reconocidos por la misma, así como los establecidos en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, en este sentido nuestro texto constitucional otorga una protección a la autonomía de las personas, al garantizar todo un conjunto de prerrogativas indispensables para la elección de los planes de vida de todas las personas.

Podemos decir que los derechos fundamentales son un límite a la actuación del poder público o respecto de terceros que puedan repercutir en las determinaciones personales. Dentro de las potestades inherentes a las personas es ejercer la libertad con la restricción de no perjudicar a terceras personas. Tanto la Constitución Federal, así como los tratados internacionales establecen derechos que se traducen en normas permisivas para ejercer libertad de expresión, tránsito, religión, profesión, trabajo entre otras.

En lo referente al libre desarrollo de la personalidad la doctrina establece una dualidad, desde



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

"2021, Año del reconocimiento al personal de salud, por la lucha contra el Virus SARS-CoV2, COVID-19"

una perspectiva externa y una interna. La primera es aquella que permite a toda persona realizar cualquier actividad que considere indispensable para el desarrollo de su personalidad plena. En lo que se refiere a la perspectiva interna es el aspecto meramente personal de toda persona que lo tutela para tomar determinaciones en el ejercicio pleno de su autonomía personal.

Dada la subjetividad respecto de la dualidad existente no es posible delimitar casos en específico, toda vez que el ejercicio pleno de cada derecho queda supeditado a la decisión de llevarlas a cabo, determinaciones que involucran específicamente a cada persona. La relevancia en cuanto a la autonomía personal se caracteriza por la acción realizada, sin embargo existen otras que se materializan por la acción llevada en sí misma.

En lo referente al Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca en el artículo 278 establece que el divorcio disuelve el vínculo del matrimonio y deja a los cónyuges en aptitud de contraer otro.

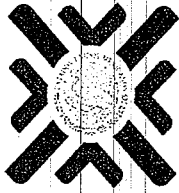
Actualmente en nuestra entidad se regulan tres tipos de divorcio el incausado, por mutuo consentimiento y el administrativo. En cuanto al divorcio administrativo el artículo 286 BIS regula los requisitos para su procedencia, en una primera parte cubrir requisitos sustanciales consistentes en que debe ser solicitado por ambos consortes por mutuo acuerdo, no tengan hijos, y si los tuvieran sean mayores de edad y la mujer no debe estar embarazada.

En una segunda parte meramente administrativa ambos consortes deben acudir personalmente ante el oficial del Registro Civil del domicilio o donde hayan contraído nupcias, acreditar que son casados; además de lo anterior, manifestarán su voluntad de disolver el vínculo matrimonial, exhibiendo previa identificación se les hará entrega de la solicitud de divorcio, misma que deberá ser requisitada y devuelta al Oficial del Registro Civil, hecho lo anterior, se citará a los cónyuges para que se presenten a ratificar la solicitud. Si los consortes realizan la ratificación, el Oficial del Registro Civil los declarará divorciados, levantando el acta respectiva y haciendo la anotación correspondiente en el libro respectivo.

Precisando que el divorcio administrativo no surtirá efectos legales, si se comprueba que los cónyuges tienen hijos menores de 18 años o incapaces, o no han liquidado su sociedad conyugal. Siendo que la manifestación falsa realizada en dichos términos será sancionada en términos de lo establecido por el Código Penal.

En esta tesitura el inciso i) de la fracción I del artículo 291, respecto de los requisitos enunciados, de manera específica establece que se deberá ratificar la solicitud por comparecencia dentro de un término de dos días posteriores a la fecha de presentación de la misma, siendo que la finalidad de la presente propuesta de reforma es homologar los plazos establecidos en relación a la ratificación de la solicitud de divorcio administrativo previstos en el tercer párrafo del artículo 286 BIS y en el inciso i) de la fracción I del artículo 291, para que sea un plazo común de dos días.

3.- Iniciativa presentada por el ciudadano Diputado Othón Cuevas Córdoba, por medio de la cual se propone adicionar un segundo, tercer, cuarto y quinto párrafos



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

"2021, Año del reconocimiento al personal de salud, por la lucha contra el Virus SARS-CoV2, COVID-19"

al artículo 291; y se deroga el artículo 286 Bis; ambos del Código Civil para el Estado de Oaxaca.

En nuestra entidad federativa, se concibe al divorcio como aquel que disuelve el vínculo del matrimonio y deja a los cónyuges en aptitud de contraer otro; al propio tiempo, dicha figura se clasifica en incausado, por mutuo consentimiento y administrativo. En este contexto, se precisa que el divorcio incausado, podrá solicitarse por cualquiera de los cónyuges ante la autoridad judicial manifestando su voluntad de no querer continuar con el matrimonio, sin que se requiera señalar la causa por la cual se solicita y sin importar el tiempo que haya transcurrido desde su celebración.

Ahora bien, el divorcio por mutuo consentimiento se obtiene ocurriendo ante el juez competente y exhibiendo para tal efecto un convenio en el que se fijen diversos puntos.

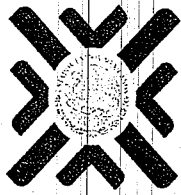
Por su parte el divorcio administrativo procede cuando ambos consortes convengan en divorciarse de mutuo acuerdo, sin que tengan hijos, y si los hubiere que sean mayores de 18 años, y que la mujer no esté embarazada, debiendo de adjuntar diversos requisitos inmersos en el artículo 291 del Código Civil para el Estado de Oaxaca, los cuáles se presentan ante el Oficial del Registro Civil.

Consecuentemente el oficial del Registro Civil, previa identificación de los consortes les hará entrega de la solicitud de divorcio, misma que deberá ser requisitada y devuelta al Oficial, hecho lo anterior, si citará a los cónyuges para que se presenten a ratificar la solicitud a los quince días posteriores. Si los consortes realizan la ratificación, el oficial los declarará divorciados, levantando el acta respectiva y haciendo las anotaciones correspondientes en el libro respectivo.

Como vemos, el procedimiento de cada uno de los tres tipos de divorcio se encuentran debidamente estipulado en la legislación sustantiva, sin embargo, a consideración del suscrito, el contenido de los artículos 286 Bis y 291 del Código Civil son similares.

Es por ello que la presente iniciativa tiene como finalidad concatenar los artículos en comento; es decir, adicionar un segundo, tercer, cuarto y quinto párrafos al artículo 291; y derogar el artículo 286 Bis; ambos del Código Civil para el Estado de Oaxaca.

QUINTO. Con el objetivo de dar mayor claridad al análisis de las iniciativas que son coincidentes en modificar el contenido de los artículos 286 Bis y 291 para generar una fusión de ambos, a continuación se muestran de forma conjunta en el siguiente cuadro comparativo:



LXIV
LEGISLATURA
 H. CONGRESO DEL
 ESTADO DE OAXACA

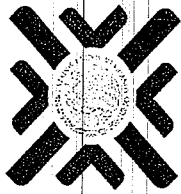
EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISIÓN PERMANENTE DE
 ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN
 DE JUSTICIA**

"2021, Año del reconocimiento al personal de salud, por la lucha contra el Virus SARS-CoV2, COVID-19"

CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE OAXACA

Texto vigente	Propuesta de la Dip. María Lilia Arcelia Mendoza Cruz	Propuesta del Dip. Othón Cuevas Córdova
<p>Artículo 184.- El abandono injustificado del domicilio conyugal por uno de los cónyuges, por más de seis meses produce, en relación al matrimonio los siguientes efectos:</p> <p>I. Hace cesar para él, desde el día del abandono, los efectos de la sociedad conyugal en cuanto le favorezcan; estos no podrán comenzar de nuevo sino por convenio expreso.</p> <p>II. Es causa suficiente para decretar el divorcio administrativo sin necesidad de la presentación del convenio a que hacen referencia los artículos 117 fracción II inciso a, numeral seis y 117 bis inciso a, numeral 10, del presente ordenamiento, siempre y cuando el cónyuge interesado lo solicite a la instancia correspondiente y demuestre fehacientemente dicho abandono.</p>	<p>Artículo 184.- ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. SE DEROGA</p>	
<p>Artículo 286 BIS.- Procede el divorcio administrativo cuando ambos consortes convengan en divorciarse de mutuo acuerdo, no tengan hijos, y si los hubiere sean mayores de 18 años, la mujer no debe estar embarazada.</p> <p>Reunidos los requisitos anteriores, los cónyuges se presentarán personalmente ante el oficial del Registro Civil del lugar de su domicilio o el del en que contrajeron matrimonio, deberán acreditar que son casados, mayores de edad; además de lo anterior, manifestarán su voluntad de divorciarse.</p> <p>El Oficial del Registro Civil, previa identificación de los consortes les hará entrega de la solicitud de divorcio, misma que deberá ser requisitada y devuelta al Oficial del Registro Civil, hecho lo anterior, se citará a los cónyuges para que se presenten a reconocer la solicitud a los quince días posteriores. Si los</p>	<p>Artículo 286 BIS.- Procede el divorcio administrativo cuando ambos consortes convengan en divorciarse de mutuo acuerdo, no tengan hijos, y si los hubiere sean mayores de 18 años, y que la mujer no debe esté embarazada.</p> <p>I. Los requisitos para la procedencia del divorcio administrativo son los siguientes:</p> <p>a) Solicitud por escrito;</p> <p>b) Copia certificada del acta de matrimonio de reciente expedición de no más de seis meses anteriores a la fecha de la solicitud;</p> <p>c) Declaración por escrito, bajo protesta de decir verdad, de no haber procreado hijos durante el matrimonio;</p>	<p>Artículo 286 BIS.- SE DEROGA</p>



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

"2021, Año del reconocimiento al personal de salud, por la lucha contra el Virus SARS-CoV2, COVID-19"

consortes realizan el reconocimiento, el Oficial del Registro Civil los declarará divorciados, levantando el acta respectiva y haciendo la anotación correspondiente en el libro respectivo.

El divorcio así obtenido será nulo absolutamente, si se comprueba que los cónyuges tienen hijos menores de 18 años o incapaces, o no han liquidado su sociedad conyugal, ante autoridad judicial o ante notario público. La acción para promover la nulidad la tendrá todo interesado legítimo o el Ministerio Público. En este caso el procedimiento se seguirá en la vía de controversias del orden familiar que prevé el Código de Procedimientos Civiles. La manifestación de hechos falsos será sancionada en términos de lo establecido por el Código Penal.

Los consortes que no se encuentren en el caso previsto en los anteriores párrafos de este artículo, pueden solicitar su divorcio por mutuo consentimiento ocurriendo al Juez competente en los términos que ordena el Código de Procedimientos Civiles.

d) Para el caso de tener hijos, deberá acreditar que son mayores de edad y no son acreedores alimentarios;

e) Acreditar que la cónyuge no está embarazada;

f) Comprobante de domicilio declarado por los cónyuges;

g) En caso de haber contraído matrimonio bajo el régimen de sociedad conyugal legal, convenio de liquidación de la sociedad conyugal legal;

h) Identificación oficial o equivalente en caso de minoría de edad;

i) Reconocer la solicitud por comparecencia dentro del término de quince días posteriores a la fecha de presentación de la misma.

II. Con independencia de los requisitos referidos en la fracción anterior, las personas extranjeras deberán cumplir con la siguiente documentación:

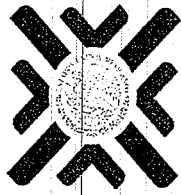
a) Para el caso de que el divorcio lo soliciten mediante mandatario por encontrarse fuera del país, acreditar la personalidad del mismo;

b) Identificación oficial de los interesados;

c) Demostrar que sus condiciones y calidad migratoria les permite realizar el divorcio administrativo, y

d) Presentar certificación de su legal estancia en el país, debidamente expedida por la secretaría de relaciones exteriores,

Reunidos los requisitos anteriores, los cónyuges se presentarán personalmente ante el oficial del



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

"2021, Año del reconocimiento al personal de salud, por la lucha contra el Virus SARS-CoV2, COVID-19"

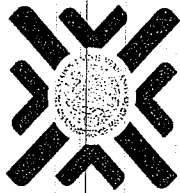
Registro Civil del lugar de su domicilio o el del en que contrajeron matrimonio, deberán acreditar que son casados, mayores de edad; además de lo anterior, manifestarán su voluntad de divorciarse.

El Oficial del Registro Civil, previa identificación de los consortes les hará entrega de la solicitud de divorcio, misma que deberá ser requisitada y devuelta al Oficial del Registro Civil, hecho lo anterior, se citará a los cónyuges para que se presenten a reconocer la solicitud a los quince días posteriores. Si los consortes realizan el reconocimiento, el Oficial del Registro Civil los declarará divorciados, levantando el acta respectiva y haciendo la anotación correspondiente en el libro respectivo.

Los consortes que no se encuentren en el caso previsto en los anteriores párrafos de este artículo, pueden solicitar su divorcio por mutuo consentimiento ocurriendo al Juez competente en los términos que ordena el Código de Procedimientos Civiles

Artículo 287.- La sentencia de divorcio fijará la situación de los hijos, para lo cual, el Juzgador gozarán de las más amplias facultades para resolver todo lo relativo a los derechos y obligaciones inherentes a la patria potestad y en especial a la custodia y cuidado de las personas menores de dieciocho años, así como las obligaciones de crianza y el derecho de los hijos de convivir con ambos progenitores, debiendo obtener los elementos del juicio para ello, oír y considerar la opinión de niñas, niños y adolescentes, atendiendo a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez.

Artículo 287.- **El divorcio así obtenido será nulo absolutamente, si se comprueba que los cónyuges tienen hijos menores de 18 años o incapaces, o no han liquidado su sociedad conyugal, ante autoridad judicial o ante notario público. La acción para promover la nulidad la tendrá todo interesado legítimo o el Ministerio Público. En este caso el procedimiento se seguirá en la vía de controversias del orden familiar que prevé el Código de Procedimientos Civiles. La manifestación de hechos falsos será sancionada en términos de lo establecido por el Código Penal.**



LXIV
LEGISLATURA
 H. CONGRESO DEL
 ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

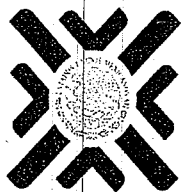
**COMISIÓN PERMANENTE DE
 ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN
 DE JUSTICIA**

"2021, Año del reconocimiento al personal de salud, por la lucha contra el Virus SARS-CoV2, COVID-19"

<p>Asimismo, podrá dictar todas las medidas necesarias para proteger a los hijos de actos de violencia familiar o cualquier otra circunstancia que afecte el desarrollo superior del menor. De igual forma, para el caso de mayores de dieciocho años incapaces, sujetos a la tutela de alguno de los excónyuges.</p> <p>Para el caso de los mayores incapaces sujetos a tutela de alguno de los excónyuges, se deberán establecer las medidas a que se refiere este artículo para su protección. Así también fijará lo relativo a la división de los bienes y tomará las precauciones necesarias para asegurar las obligaciones que queden pendientes entre los cónyuges o con relación a sus hijas e hijos.</p> <p>En caso de desacuerdo, el juzgador habrá de resolver sobre la procedencia de la compensación que prevé el artículo 279 fracción VI del presente Código, atendiendo a las circunstancias especiales de cada caso.</p> <p>De igual manera el juzgador fijará las medidas de seguridad, seguimiento y las psicoterapias necesarias para corregir los actos de violencia familiar, en términos de la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género. Medidas que podrán ser suspendidas o modificadas.</p> <p>En los casos en que cualquiera de los progenitores pierda la patria potestad queda sujetos a todas las obligaciones que tiene para con sus hijos.</p>		
<p>Artículo 291.- Procede el divorcio administrativo cuando ambos consortes convengan en divorciarse de mutuo acuerdo, no tengan descendientes, y si los hubiere, sean mayores de dieciocho años, y que la mujer no esté embarazada.</p>	<p>Artículo 291.- SE DEROGA</p>	<p>Artículo 291.- Procede el divorcio administrativo cuando ambos consortes convengan en divorciarse de mutuo acuerdo, no tengan descendientes, y si los hubiere sean mayores de dieciocho años, y que la mujer no esté embarazada.</p>

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



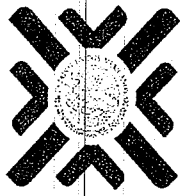
LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

"2021, Año del reconocimiento al personal de salud, por la lucha contra el Virus SARS-CoV2, COVID-19"

<p>I. Los requisitos para la procedencia del divorcio administrativo son los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Solicitud por escrito;b) Copia certificada del acta de matrimonio de reciente expedición de no más de seis meses anteriores a la fecha de la solicitud;c) Declaración por escrito, bajo protesta de decir verdad, de no haber procreado hijos durante el matrimonio;d) Para el caso de tener hijos, deberá acreditar que son mayores de edad y no son acreedores alimentarios;e) Acreditar que la cónyuge no está embarazada;f) Comprobante de domicilio declarado por los cónyuges;g) En caso de haber contraído matrimonio bajo el régimen de sociedad conyugal legal, convenio de liquidación de la sociedad conyugal legal;h) Identificación oficial o equivalente en caso de minoría de edad;i) Reconocer la solicitud por comparecencia dentro de un término de dos días posteriores a la fecha de presentación de la misma. <p>II. Con independencia de los requisitos referidos en la fracción anterior, las personas extranjeras deberán cumplir con la siguiente documentación:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Para el caso de que el divorcio lo soliciten mediante mandatario por encontrarse fuera del país, acreditar la personalidad del mismo;b) Identificación oficial de los interesados;		<p>I. Los requisitos para la procedencia del divorcio administrativo son los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Solicitud por escrito;b) Copia certificada del acta de matrimonio de reciente expedición de no más de seis meses anteriores a la fecha de la solicitud;c) Declaración por escrito, bajo protesta de decir verdad, de no haber procreado hijos durante el matrimonio;d) Para el caso de tener hijos, deberá acreditar que son mayores de edad y no son acreedores alimentarios;e) Acreditar que la cónyuge no está embarazada;f) Comprobante de domicilio declarado por los cónyuges;g) En caso de haber contraído matrimonio bajo el régimen de sociedad conyugal legal, convenio de liquidación de la sociedad conyugal legal;h) Identificación oficial o equivalente en caso de minoría de edad;i) Reconocer la solicitud por comparecencia dentro del término de quince días posteriores a la fecha de presentación de la misma. <p>II. Con independencia de los requisitos referidos en la fracción anterior, las personas extranjeras deberán cumplir con la siguiente documentación:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Para el caso de que el divorcio lo soliciten mediante mandatario por encontrarse fuera del país, acreditar la personalidad del mismo;b) Identificación oficial de los interesados;
--	--	---



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

"2021, Año del reconocimiento al personal de salud, por la lucha contra el Virus SARS-CoV2, COVID-19"

c) Demostrar que sus condiciones y calidad migratoria les permite realizar el divorcio administrativo, y

d) Presentar certificación de su legal estancia en el país, debidamente expedida por la secretaría de relaciones exteriores,

Los consortes que no se encuentren en el caso previsto en los anteriores párrafos de este artículo, pueden solicitar el divorcio incausado ocurriendo a la o el Juez competente en los términos que ordena el Código de Procedimientos Civiles.

c) Demostrar que sus condiciones y calidad migratoria les permite realizar el divorcio administrativo, y

d) Presentar certificación de su legal estancia en el país, debidamente expedida por la secretaría de relaciones exteriores,

Reunidos los requisitos anteriores, los cónyuges se presentarán personalmente ante el oficial del Registro Civil del lugar de su domicilio o el del en que contrajeron matrimonio, deberán acreditar que son casados, mayores de edad; además de lo anterior, manifestarán su voluntad de divorciarse.

El Oficial del Registro Civil, previa identificación de los consortes les hará entrega de la solicitud de divorcio, misma que deberá ser requisitada y devuelta al Oficial del Registro Civil, hecho lo anterior, se citará a los cónyuges para que se presenten a reconocer la solicitud a los quince días posteriores. Si los consortes realizan el reconocimiento, el Oficial del Registro Civil los declarará divorciados, levantando el acta respectiva y haciendo la anotación correspondiente en el libro respectivo.

El divorcio así obtenido será nulo absolutamente, si se comprueba que los cónyuges tienen hijos menores de 18 años o incapaces, o no han liquidado su sociedad conyugal, ante autoridad judicial o ante notario público. La acción para promover la nulidad la tendrá todo interesado legítimo o el Ministerio Público. En este caso el procedimiento se seguirá en la vía de controversias del orden familiar que prevé el



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIÓN PERMANENTE DE
ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN
DE JUSTICIA

"2021, Año del reconocimiento al personal de salud, por la lucha contra el Virus SARS-CoV2, COVID-19"

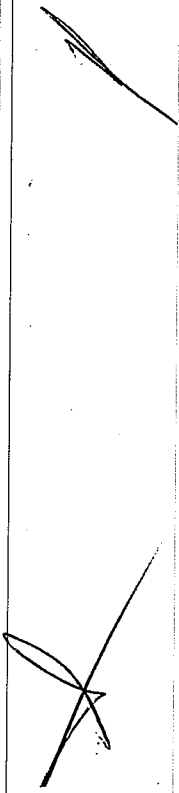
		<p>Código de Procedimientos Civiles. La manifestación de hechos falsos será sancionada en términos de lo establecido por el Código Penal.</p> <p>Los consortes que no se encuentren en el caso previsto en los anteriores párrafos de este artículo, pueden solicitar su divorcio por mutuo consentimiento ocurriendo al Juez competente en los términos que ordena el Código de Procedimientos Civiles</p>
--	--	--

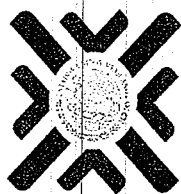
De las dos propuestas visualizadas en el cuadro anterior, en primer termino, y con relación a los dispuesto por el artículo 184, el cual establece las consecuencias del abandono del domicilio conyugal por uno de los conyuges por más de seis meses, efectivamente como lo plantea la Diputada proponente el abandono no es causa para proceder al divorcio administrativo el cual tiene otros supuestos de procedencia; en segundo termino como bien lo refiere los artículos a los que refiere la fracción II del artículo en estudio, no existen en el texto actual, por ello efectivamente es procedente y necesario derogar la fracción II del Artículo 184 del Código Civil para el Estado de Oaxaca.

Del estudio consiguiente de la propuesta, esta Comisión dictaminadora coincide con la y el proponente al identificar que del contenido de los artículos 286 BIS y 291 del Código Civil para el Estado de Oaxaca se advierte que ambos establecen los supuestos y requisitos para la procedencia del divorcio administrativo, que en ciertos párrafos el contenido se duplica, es decir es el mismo, y que además existe una incongruencia en el plazo que establece uno y otro numeral para el reconocimiento de firma que los conyuges deben realizar ante el Oficial del Registro Civil, puesto que en uno establece dos días y el otro quince días, siendo que el acto al que se refieren es el mismo.

Partiendo de que la técnica legislativa es un disciplina jurídica que tiene como finalidad lograr que los enunciado normativos se inserten adecuadamente en el ordenamiento jurídico del que forman parte, entendemos en consecuencia que su objetivo es generar un marco lógico y coherente, compuesto por enunciado codificados de forma clara y precisa que cumplan con el principio de dar seguridad

facil





LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

"2021, Año del reconocimiento al personal de salud, por la lucha contra el Virus SARS-CoV2, COVID-19"

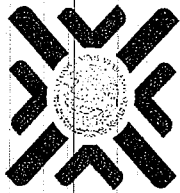
jurídica a las y los justiciables pero también a las y los operadores del sistema jurisdiccional, es entonces que cobra relevancia el procurar una correcta redacción de la normas.

En ese sentido, con el objetivo de procurar una correcta integración del marco jurídico estatal, ya que se advierte del supuesto planteado a esta Comisión para su estudio que los artículos 286 BIS y 291 del Código Civil para el Estado de Oaxaca, efectivamente generan una falta de certeza jurídica al establecer la misma figura del divorcio administrativo con una redacción repetitiva y con discrepancias en la misma, por ello esta Comisión coincide en la necesidad de reformarse logrando una mejor redacción que incorpore uniformemente su contenido, siendo procedente derogar el artículo 286 BIS, trasladando de forma armónica su contenido al actual artículo 291.

En relación a la propuesta del Diputado Pável Meléndez Díaz, respecto a omologar el plazo concedido a las personas solicitantes del divorcio administrativo para reconocer la solicitud de divorcio y con ello confirmar su deseo de continuar con el trámite, mismo que como ya se menciona es discrepante en el contenido de los artículos ya referidos; atendiendo a la naturaleza del tipo de divorcio que regula, el cual en la medida de lo posible debe ser un proceso mucho más ágil que los trámites propiamente jurisdiccionales, es procedente que dicho plazo sea de dos días, tal y como lo plantea el proponente.

Sin embargo de la propuesta planteada por la proponente, para adicionar el artículo 287, con la intención de que establezca el supuesto de nulidad del trámite de divorcio administrativo en caso de que los cónyuges solicitantes incumplieran con los requisitos que la ley establece para su procedencia, es importante establecer que actualmente el artículo 287 del Código en estudio, es vigente en el texto normativo, por lo cual no es procedente la figura de adición, sin que de la motivación se pueda establecer el porque de la reforma en todo caso, por ello a consideración de esta Comisión resulta improcedente la reforma a dicho numeral.

En conclusión una vez analizadas las propuestas y fundamentos invocados por las proponentes así como en base a los argumentos expuestos, esta Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia llega a la conclusión de considerarlas procedentes de acuerdo a lo expuesto en el cuerpo del presente,



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

"2021, Año del reconocimiento al personal de salud, por la lucha contra el Virus SARS-CoV2, COVID-19"

con fundamento en los artículos 42 fracción II, 69 fracción X, 71 del Reglamento interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, sometemos a consideración del H. Pleno Legislativo el siguiente:

DICTAMEN:

La Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia estima procedente que la LXIV Legislatura Constitucional del H. Congreso del Estado de Oaxaca, apruebe las reformas analizadas en términos de los considerandos vertidos en el presente dictamen, en mérito de lo expuesto sometemos a la consideración del Pleno el siguiente:

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona un segundo, tercer y cuarto párrafo recorriéndose el subsecuente al artículo 291; se deroga la fracción II del artículo 184 y el artículo 286 BIS del Código Civil para el Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 184.- ...

I. ...

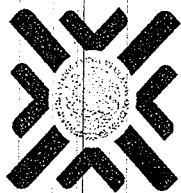
II. Derogada

Artículo 286 BIS.- Derogado

Artículo 291.- ...

I. ...

a) al I)...



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

"2021, Año del reconocimiento al personal de salud, por la lucha contra el Virus SARS-CoV2, COVID-19"

II. ...

a) al d)

Reunidos los requisitos anteriores, los cónyuges se presentarán personalmente ante el oficial del Registro Civil del lugar de su domicilio o el del en que contrajeron matrimonio, deberán acreditar que son casados, mayores de edad; además de lo anterior, manifestarán su voluntad de divorciarse.

El Oficial del Registro Civil, previa identificación de los consortes les hará entrega de la solicitud de divorcio, misma que deberá ser requisitada y devuelta al Oficial del Registro Civil, hecho lo anterior, se citará a los cónyuges para que se presenten a reconocer la solicitud a los dos días posteriores. Si los consortes realizan el reconocimiento, el Oficial del Registro Civil los declarará divorciados, levantando el acta respectiva y haciendo la anotación correspondiente en el libro respectivo.

El divorcio así obtenido será nulo absolutamente, si se comprueba que los cónyuges tienen hijos menores de 18 años o incapaces, o no han liquidado su sociedad conyugal, ante autoridad judicial o ante notario público. La acción para promover la nulidad la tendrá todo interesado legítimo o el Ministerio Público. En este caso el procedimiento se seguirá en la vía de controversias del orden familiar que prevé el Código de Procedimientos Civiles. La manifestación de hechos falsos será sancionada en términos de lo establecido por el Código Penal.

Los consortes que no se encuentren en el caso previsto en los anteriores párrafos de este artículo, pueden solicitar su divorcio por mutuo consentimiento ocurriendo al Juez competente en los términos que ordena el Código de Procedimientos Civiles

TRANSITORIOS:

PRIMERO. – El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. – Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISIÓN PERMANENTE DE
ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN
DE JUSTICIA**

"2021, Año del reconocimiento al personal de salud, por la lucha contra el Virus SARS-CoV2, COVID-19"

Dado en el Palacio Legislativo de San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 9 de marzo del año 2021.

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINSTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



DIP. ELISA ZEPEDA LAGUNAS
PRESIDENTA



DIP. MAGALY LOPEZ DOMÍNGUEZ
INTEGRANTE

DIP. KARINA ESPINO CARMONA
INTEGRANTE

**DIP. MARÍA LILIA ARCELIA MENDOZA
CRUZ**
INTEGRANTE



DIP. NOÉ DOROTEO CASTILLEJOS
INTEGRANTE

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA, DE FECHA NUEVE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, DENTRO DE LOS EXPEDIENTES NÚMERO 212, 553 y 655 DEL ÍNDICE DE ESTA COMISIÓN.